



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/63/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG426/2018, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7*; y *derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Circular INE/UTVOPL/396/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, remitió el Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre del 2017.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 31 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"*, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
11. Que el 20 de abril de 2018, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/43/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*; Acuerdo CG/44/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo CG/45/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicados el 21 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

12. Que el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Electoral Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD08/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
13. Que el 20 de abril de 2018, en la 3ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Electoral Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CD10/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
14. Que el 20 de abril de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 27 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que el 20 de abril de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/04/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE SABANCUY Y ATASTA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 27 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que el 27 de abril de 2018, en la 13ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/49/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*; CG/50/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, y CG/51/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicados el 30 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

17. Que el 2 de mayo de 2018, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la Circular No. INE/UTVOPL/537/2018, de fecha 30 de abril de 2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el cual remitió el Acuerdo INE/CG426/2018, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES DE 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SUP-JDC222/2018 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"*, el cual fue aprobado el 27 de abril de 2018, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 1, 35, fracción II, 41, base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 18, fracción II, 24, bases VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 2, 9, inciso a), y 56 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 31, 36, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XI, XXI, XXIII, y XXVI, 95, fracción II, XXIV, y XXVI, 105, 107, 109, 114, 164, 165, 166, 167, 216, 219, 222, 223, 224, 229, 230, 231, 232, 235, 243, 253, 254, 255, 277, 278 fracciones II, VIII, IX, XVI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 344, 345 y 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 3, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sus reformas y adiciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG409/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a); 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones XII y XIX, 39, fracciones III y XIV, y**



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

**40, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que las reglas para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ello el Consejo General en



## Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad. Así lo disponen los artículos 24, base VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Que son derechos de los candidatos independientes, entre otros, participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado, obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los demás que les sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que son obligaciones de los candidatos independientes, entre otros, conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General; respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de: a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por esta Ley de Instituciones; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos; c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquiera naturaleza; f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y h) Las personas morales. Así como abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral; presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; ser responsable solidario, junto con el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos; y los demás que les otorgue la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XII.** Que en correlación con el punto 5 de los antecedentes, mediante Acuerdo INE/CG409/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017", el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Reglamento de Fiscalización como consecuencia de los avances tecnológicos y metodológicos alcanzados por la autoridad electoral y a fin de atender los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización.
- XIII.** Que los candidatos independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Ley de Instituciones establece, para las candidaturas registradas. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes será exclusivamente para campañas y tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado, y II. Financiamiento público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que los partidos políticos, sus aspirantes, precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.
- XV.** Que en ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes muebles o inmuebles para las actividades de campaña, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. En su caso, sólo podrán tener la posesión de bienes muebles de forma temporal, onerosa o gratuita mediante la celebración del contrato respectivo. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley de Instituciones, ésta deberá ser invariablemente el Tesorero de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente. Cada Partido Político, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 231, y 232 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en correlación con el artículo 56, de la Ley





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

General de Partidos Políticos, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017.

- XVI.** Que los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVII.** Que en relación con el apartado 9 de antecedentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 278, fracciones XVI y XXXVII y 374, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*; que en su punto de Acuerdo PRIMERO, estableció:

...  
*PRIMERO.- Se aprueban los Topes Máximos de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes en el desarrollo de sus campañas en las Elecciones Estatales Ordinarias de Diputados Locales y de Componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, a efectuarse el día 1º de julio del presente año 2018, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la X a la XXI del presente documento, en los siguientes términos:*

ELECCIÓN 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados Locales:	\$ 468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$ 2,808,685.32
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.10
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$ 936,228.44
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$ 468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.14

- XVIII.** Que en relación con los puntos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los antecedentes, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cuya Jornada Electoral se celebrará el domingo 1 de julio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 27 de abril de 2018, en la 13ª Sesión Extraordinaria, aprobó los Acuerdos CG/49/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*; CG/50/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/51/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", a través de los cuales acordó la distribución del Financiamiento Público que podrán recibir los candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en los siguientes términos:**

Mediante Acuerdo CG/49/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto PRIMERO aprobó:

...

**PRIMERO.-** Se aprueban los montos de financiamiento público para gastos de campaña que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes al cargo de diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los artículos 225 y 227, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI, conforme a la siguiente tabla:

<b>DISTRITO</b>	<b>CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>	<b>FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.</b>
01	RAMON ALEJANDRO FLORES GONZALEZ	\$29,153.80
04	ABRAHAM RICARDO VALDIVIESO MEX	\$31,168.53
05	JUAN CARLOS VALLE PINZÓN	\$31,645.43
08	JORGE PEREZ FALCONI	\$32,235.64
08	ISIDORO DEL JESUS VERDEJO HERNANDEZ*	\$32,235.64
09	ZACARIAS DAGER RODRIGUEZ RIOS	\$32,102.76
10	EDUARDO JOSE DOMINGUEZ ARJONA	\$28,856.13
		<b>\$217,397.93</b>

....

Mediante Acuerdo CG/50/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto PRIMERO aprobó:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

...  
**PRIMERO.-** Se aprueban los montos de financiamiento público para gastos de campaña que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes al cargo de integrantes de los HH. Ayuntamientos de Calkiní y Carmen del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los artículos 225 y 227, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativo a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI, conforme a la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	CANDIDATO INDEPENDIENTE	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.
CALKINI	JORGE TOMAS HUCHIN GUTIÉRREZ	\$40,111.65
CARMEN	PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD	\$177,286.28
		<b>\$217,397.93</b>

Mediante Acuerdo CG/51/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto PRIMERO aprobó:

...  
**PRIMERO.-** Se aprueban los montos de financiamiento público para gastos de campaña que deberán otorgarse a cada una de las Candidaturas Independientes al cargo de integrantes de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Bécál y Sabancuy del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a los artículos 225 y 227, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI, conforme a la siguiente tabla:

JUNTA MUNICIPAL	CANDIDATO INDEPENDIENTE	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA PARA CADA CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.
ATASTA	OSWALDO PEREZ GARCIA	\$60,517.32
ATASTA	JOSE GILBERTO FERNANDEZ MORENO	\$60,517.32
BÉCAL	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL	\$29,683.38
SABANCUY	CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	\$66,679.91
		<b>\$217,397.93</b>

...



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

**XIX.** Que en relación con el punto 17 de los antecedentes, el 2 de mayo de 2018, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la Circular No. INE/UTVOPL/537/2018, de fecha 30 de abril de 2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el cual remitió el Acuerdo INE/CG426/2018, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES DE 2017–2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SUP-JDC222/2018 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, el cual fue aprobado el 27 de abril de 2018, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que en su Considerando 14 refirió:

“...

*14. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente:*

*Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.*

*En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.*

*Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.*

...”

Por tanto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG426/2018, aprobó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018, ordenando en el punto QUINTO del Acuerdo referido, lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

“...  
**QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.  
...”

**XX.** Que en virtud de lo anterior, en relación con el punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que a la letra dice:

“...  
**PRIMERO.** El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.  
...”

En consecuencia, en cumplimiento a los puntos PRIMERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el límite del financiamiento privado aplicable que pueden recibir las y los candidatos independientes por concepto de aportaciones individuales que podrán realizar los mismos candidatos independientes, y los simpatizantes, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, es el resultado de restarle al tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/08/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, el financiamiento público de campaña al que tienen derecho los candidatos independientes que se encuentran registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por cada tipo de elección, mediante los Acuerdos: CG/49/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”; CG/50/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, y CG/51/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”.

Por tanto, al realizar las operaciones aritméticas para calcular el financiamiento público de campaña al que tienen derecho los candidatos independientes que se encuentran registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche da como resultado lo siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Para la elección de diputaciones locales del H. Congreso del Estado de Campeche:

<b>ELECCIÓN 2018 DIPUTACIONES LOCALES (DISTRITO LOCAL)</b>	<b>(A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018</b>	<b>(B) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>	<b>(A-B) LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDE RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
1	\$ 468,114.22	\$29,153.80	\$ 438,960.42
4	\$468,114.22	\$31,168.53	\$436,945.69
5	\$468,114.22	\$31,645.43	\$436,468.79
8	\$468,114.22	\$32,235.64	\$435,878.58
9	\$468,114.22	\$32,102.76	\$436,011.46
10	\$ 468,114.22	\$28,856.13	\$439,258.09

Para la elección de integrantes de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche:

<b>ELECCIÓN 2018 INTEGRANTES DE HH. AYUNTAMIENTO (MUNICIPIO)</b>	<b>(A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018</b>	<b>(B) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>	<b>(A-B) LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDE RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
CALKINI	\$468,114.22	\$40,111.65	\$428,002.57
CARMEN	\$2,340,571.10	\$177,286.28	\$ 2,163,284.82

Para la elección de integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche:

<b>ELECCIÓN 2018 INTEGRANTES DE HH. JUNTA MUNICIPAL (SECCIÓN MUNICIPAL)</b>	<b>(A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018</b>	<b>(B) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>	<b>(A-B) LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDE RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
ATASTA	\$312,076.14	\$60,517.32	<b>\$251,558.82</b>
BÉCAL	\$312,076.14	\$29,683.38	<b>\$282,392.76</b>
SABANCUY	\$312,076.14	\$66,679.91	<b>\$245,396.23</b>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XXI.** Que respecto de lo anterior, y en relación con el considerando XIX del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se deberán calcular los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos independientes debidamente registrados, en los términos que señala el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, conforme lo siguiente:

**Ley General de Partidos Políticos**

*Artículo 56*

*2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*

*a)...*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*c)...*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*

En dicho contexto, en término de lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá a la cantidad líquida del límite individual de aportaciones que podrán realizar los candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a sus campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se obtienen los siguientes resultados:

ELECCIÓN 2018	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018	10% DEL MÁXIMO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.
Diputados Locales:	\$ 468,114.22	\$ 46,811.42	\$ 46,811.42
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.10	\$234,057.11	\$234,057.11
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní.	\$ 468,114.22	\$46,811.42	\$46,811.42
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.14	\$31,207.61	\$31,207.61



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cuyo resultado corresponderá a la cantidad líquida del límite individual de las aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se obtienen los siguientes resultados:

<b>ELECCIÓN 2018</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018</b>	<b>0.5% DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>	<b>LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL QUE PUEDEN REALIZAR A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE LOS SIMPATIZANTES, DURANTE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.</b>
Diputados Locales:	\$ 468,114.22	\$ 2,340.57	\$ 2,340.57
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$ 2,340,571.10	\$11,702.85	\$11,702.85
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní.	\$ 468,114.22	\$2,340.57	\$2,340.57
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$ 312,076.14	\$1, 560.38	\$1, 560.38

**XXII.** En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General, considera procedente aprobar el presente Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por concepto de aportaciones individuales que podrán realizar los mismos candidatos independientes, y los simpatizantes, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate. De igual forma, con base en el artículo 281 fracciones III y XI se propone instruir en este acto a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; así como, aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada, a los Candidatos Independientes debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con base en los artículos 280, fracciones XVII y XVIII, y 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.





**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el límite de financiamiento privado a los que estarán sujetos los candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y sus simpatizantes, destinado exclusivamente para las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, Integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII, del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los siguientes términos:

Para la elección de diputaciones locales del H. Congreso del Estado de Campeche:

<b>ELECCIÓN 2018 DIPUTACIONES LOCALES (DISTRITO LOCAL)</b>	<b>LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDE RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
1	\$ 438,960.42
4	\$436,945.69
5	\$436,468.79
8	\$435,878.58
9	\$436,011.46
10	\$439,258.09

Para la elección de integrantes de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche:

<b>ELECCIÓN 2018 INTEGRANTES DE HH. AYUNTAMIENTO (MUNICIPIO)</b>	<b>LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDE RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
CALKINI	\$428,002.57
CARMEN	\$ 2,163,284.82



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Para la elección de integrantes de las HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche:

<b>ELECCIÓN 2018 INTEGRANTES DE HH. JUNTA MUNICIPAL (SECCIÓN MUNICIPAL)</b>	<b>LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDE RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>
ATASTA	\$251,558.82
BÉCAL	\$282,392.76
SABANCUY	\$245,396.23

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el límite individual de aportaciones que podrán realizar los candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a sus campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, Integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII, del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los siguientes términos:

<b>ELECCIÓN 2018</b>	<b>LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.</b>
Diputados Locales:	\$ 46,811.42
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$234,057.11
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní.	\$46,811.42
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$31,207.61

**TERCERO.-** En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, Integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, de conformidad con los razonamientos expresados en las



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

consideraciones de la I a la XXII, del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los siguientes términos:

<b>ELECCIÓN 2018</b>	<b>LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL QUE PUEDE REALIZAR A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE LOS SIMPATIZANTES, DURANTE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.</b>
Diputados Locales:	\$ 2,340.57
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$11,702.85
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní.	\$2,340.57
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$1,560.38

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en término de los razonamientos expresados en la Consideración XXII.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada, a los Candidatos Independientes registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en término de los razonamientos expresados en la Consideración XXII.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018.**